



**NOTA SECRETARIAL.-** Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de junio de 2020.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de junio de 2020.

Proceso Ejecutivo con Garantía de Menor Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Santiago Álzate Gómez y Osman Hildebrando Álzate Gómez
Radicado	23.417.40.89.001.2017.00269.00

#### CONSIDERACIONES

1. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Conceptos a pagar	
Capital	\$91.564.867
Interés de mora causados desde el 13 de julio de 2017 hasta el 29 de junio de 2019	\$42.509.602,41
Intereses remuneratorios causados desde el 28 de octubre de 2016 hasta el 28 de diciembre de 2016	\$8.572.780
<b>TOTAL</b>	<b>\$142.647.249,41</b>

Así las cosas, este Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **\$142.647.249,41**.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ YITAR  
Juez

23.417.40.89.001.2017.00269.00.